



RDDO: 68001-34-03-002-2022-00128-00
PROC: ACCIÓN DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA
ACTE: EDUARDO ESTEBAN PULIDO, en calidad de agente del menor B.G. GÓMEZ
TAPIAS, ROSALBA TAPIAS PRADA
ACDO: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1) En atención a la constancia secretarial que antecede, para lograr la vinculación efectiva de ELKIN FABIAN GÓMEZ CAMACHO, JOHANNA ALEXANDRA GÓMEZ CALVETE, MÓNICA ROCÍO GÓMEZ CALVETE, y ERVIN DARÍO GÓMEZ CALVETE, **EMPLÁCENSE** mediante aviso que habrá de fijarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. La Oficina de Apoyo deberá cumplir con esta orden en forma inmediata. El emplazamiento deberá permanecer por el término de VEINTICUATRO (24) horas.

Si vencido dicho lapso los vinculados no comparecen, por economía procesal se les designará como curador Ad Litem a la Dra. **MONICA LIZETH VERA SARMIENTO**, quien actualmente se encuentra nombrada en tal calidad frente a los herederos indeterminados por el causante **RAMIRO GÓMEZ ALMEYDA**.

Córrase traslado del escrito de tutela para que en el término de SEIS (06) HORAS contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, para que sirvan remitir link contentivo del expediente de tutela o las piezas procesales con las que cuente, dentro del radicado mencionado. Por su parte el banco vinculado deberá pronunciarse sobre los hechos de la tutela.

Por conducto de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, de **manera inmediata**, líbrense los oficios correspondientes comparta el link contentivo de la presente acción, indíquese además que la respuesta podrá ser remitida a la dirección de correo electrónico ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2) El Despacho considera pertinente **ORDENAR** requerir al extremo accionante para que se sirva atender la orden requisitoria tomada en el auto que dispuso avocar conocimiento de la acción, tendiente a aclarar las razones por las cuales la presente acción constitucional es presentada por EDUARDO ESTEBAN PULIDO, en calidad de agente oficioso del niño B.G. GÓMEZ TAPIAS, cuando con las mismas pruebas adosada al plenario, se advierte que la señora ROSALBA TAPIAS PRADA es madre del menor, es decir, su representante legal. Por ello, deberá informar las razones expresas por las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
60801-34-003-002

cuales hace uso de la agencia oficiosa. De fungir como apoderado judicial, deberá manifestarlo y allegar el poder debidamente conferido.

Para dichos efectos, cuenta con el término de CUATRO (4) HORAS contadas a partir de la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ